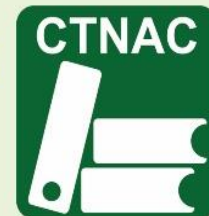




COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE BOLIVIA - CAUB



MARCO NORMATIVO LEGAL Y PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA EN BOLIVIA

Marco normativo legal:

El ejercicio profesional de la Contaduría Pública (Contabilidad y Auditoría) en Bolivia, está normado y regulado fundamentalmente por el Decreto Supremo N° 3911 de 18 de diciembre de 1954, elevado a rango de Ley en fecha 5 de octubre de 1957, que, en concordancia con el Decreto Ley N° 12042 de fecha 6 de diciembre de 1974 (Ley del Economista), establecen las actividades, funciones y competencias para el ejercicio profesional de los Licenciados en Auditoría y/o Contaduría Pública, Técnicos Contadores Generales y Contadores en el país.

El gremio profesional contable organizado, inicialmente fue parte del Colegio Nacional de Economistas de Bolivia (que estaba formado por profesionales Economistas, Auditores y/o Contadores Públicos y Administradores de Empresas), ejerciendo sus actividades, funciones y competencias profesionales en base a lo establecido y normado por los Decretos Supremos N° 3911 y N° 12042, sin embargo, con la promulgación del Decreto Supremo N° 23396 de fecha 3 de febrero de 1983, que modificó la Ley del Economista, se produjo la escisión del Colegio Nacional de Economistas de Bolivia, dando lugar al nacimiento de tres colegios independientes de Economistas, Administradores de Empresas y Auditores o Contadores Públicos, es así que el 19 de julio de 1989 se constituyó el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, obteniendo su reconocimiento legal de su personalidad jurídica mediante Resolución Suprema N° 209343 de fecha 9 de julio de 1991, emitida por la presidencia de la República.

Desde su constitución el Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, se ha convertido en el órgano rector de la profesión de la Contaduría Pública en Bolivia, basando su accionar en las normas legales que regulan el ejercicio legal de la profesión en el país y que han brindado el marco legal para la emisión de los pronunciamientos (normas) profesionales, a través del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad – CTNAC, órgano técnico especializado de la profesión, que emite las normas de contabilidad y auditoría generalmente aceptadas en Bolivia.

Las principales disposiciones legales que regulan el ejercicio de la profesión de la contaduría pública en Bolivia y, que proveen la base legal para que el CAUB pueda cumplir con sus fines y objetivos institucionales, son las siguientes:

1. Decreto Supremo N° 3911 de fecha 18 de diciembre de 1954, elevado a rango de Ley el 5 de octubre de 1957: Define y reglamenta el ejercicio de los Auditores Financieros, Contadores Generales y Contadores:

“Art. 1° Las actividades profesionales de Auditoría Financiera y Contabilidad se ejercerán exclusivamente por los Auditores Financieros, Contadores Generales y Contadores que cumplan con los requisitos señalados en el presente Decreto.”

2. Decreto Ley N° 12042 del 6 de diciembre de 1984, Ley del Economista: Reglamenta la actividad profesional y campos de acción de los profesionales Economistas, Auditores y/o Contadores Públicos y Administradores de Empresas, que prestan servicios en los sectores públicos y privados.



Beni



Chuquisaca



Cochabamba



La Paz



Oruro



Pando



Potosí



Santa Cruz

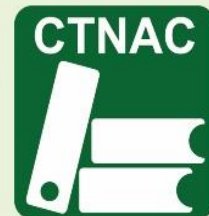


Tarija





COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE BOLIVIA - CAUB



“ARTÍCULO 1º.- Las actividades profesionales de Licenciado en la rama económica, se ejercen por Licenciados en Economía, Auditoría y Administración de Empresas, que cumplan con los Estatutos y Reglamentos de las Universidades Nacionales y las disposiciones del presente Decreto Ley, entre tanto no sean incorporadas otras áreas en esta profesión de acuerdo a los requerimientos de desarrollo del país.”

ARTÍCULO 4º.- Corresponde a los Licenciados en Auditoría:

- a) Organizar sistemas de Contabilidad, Costos y su control.*
- b) Estructurar el sistema de información general para la adecuada planificación financiera de la empresa, incluyendo el análisis e interpretación de los estados financieros.*
- c) Practicar con carácter privativo auditorías internas y externas, certificar estados financieros para toda clase de empresas y entidades de orden público o privado, sin limitación alguna.*
- d) Ser necesariamente por lo menos uno de los Jueces Comisarios, que corresponde designar a la Junta de Acreedores en casos de quiebra, para los efectos del Art. 2º del Decreto de 21 de agosto de 1920 (elevado a rango de Ley en 11 de octubre de 1924) bajo su responsabilidad el Juez de la causa cuidará el cumplimiento de este requisito a tiempo de recibir el juramento de los Jueces Comisarios.*
- e) En función del ejercicio independiente de la profesión, elaborar informes interpretativos de los balances presentados a las instituciones bancarias con fines de crédito, cuando así lo exijan éstas.*

“ARTICULO 31º.- Ninguna repartición pública o privada, autónoma o autárquica sin exclusión alguna, podrá presentar y menos admitir Balances, informes u otros documentos contables, financieros y económicos que no lleven la firma y sello del profesional autorizado para ello.”

3. Decreto Supremo N° 23396 de 3 de febrero de 1993: Modificó la Ley N° 12042 (Ley del Economista), reconociendo la independencia de los Colegios de Administradores de Bolivia y Colegio de Auditores de Bolivia, con respecto al Colegio de Economistas, quedando claramente separados los tres colegios, cada uno con su respectiva personalidad jurídica independiente.

“ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan los artículos pertinentes de la Ley del Economista aprobada mediante Decreto Ley N° 12042 de fecha 6 de diciembre de 1974 y toda la disposición legal que impida o restrinja el derecho de libre asociación y funcionamiento autónomo de los Colegios de Profesionales de Auditores y Administradores de Empresas.”

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Cada uno de estos colegios deberán acogerse a su propio ordenamiento jurídico y sujetarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 1384/89 del Ministerio de Finanzas de fecha 10 de octubre de 1989, que norma el registro, identificación y autorización a cargo de los respectivos colegios de Profesionales Economistas, Auditores y Administradores de Empresas, por separado y de manera independiente.”

4. Decreto Supremo N° 22274 de fecha 1 de agosto de 1989: Reglamenta el Decreto Supremo N° 3911 de 18 de diciembre de 1954 (elevado a Ley el 5 de octubre de 1957):



Beni



Chuquisaca



Cochabamba



La Paz



Oruro



Pando



Potosí



Santa Cruz

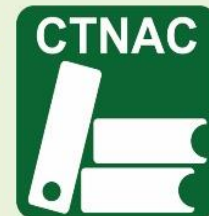


Tarija





COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE BOLIVIA - CAUB



“Artículo 1º.- La Dirección General de la Renta Interna y sus oficinas distritales, en el Banco Central de Bolivia, instituciones, entidades y empresas públicas, autónomas o autárquicas, reparticiones judiciales o administrativas, empresas o entidades privadas, bancos, compañías de seguros, cámaras de comercio e industrias deben exigir el sello del Colegio de Contadores del respectivo distrito en todos los balances generales o de aperturas, estados financieros y económicos así como peritajes, para la viabilidad de préstamos bancarios y otros trámites, que no serán admitidos sin ese requisitos.”

“Artículo 2º.- La Renta Interna y las municipalidades exigirán, para autorizar el funcionamiento legal de toda oficina, contable o similar, el correspondiente certificado de inscripción en el respectivo Colegio de Contadores.”

5. Ley N° 2427 (del Bonosol) de fecha 28 de noviembre de 2002, Ley N° 2495 de Reestructuración Voluntaria de Empresas de fecha 4 de agosto de 2003, Decreto Supremo N° 29894 de fecha 7 de febrero de 2009 y Decreto Supremo N° 0071 de fecha 9 de abril de 2009:

Mediante la Ley 2427 se crea la Superintendencia General del Sistema de Regulación Financiera (SIREFI) y, con la Ley 2495 se creó la Superintendencia de Empresas (SEMP) como parte del Sistema de Regulación Financiera (SIREFI), teniendo entre sus funciones y atribuciones las de emitir, controlar y supervisar la aplicación de las normas de contabilidad contenidas en el Manual de Cuentas de la Superintendencia de Empresas y normas internacionales de contabilidad aplicables a las personas naturales y jurídicas sometidas a su jurisdicción y competencias, así como controlar la forma de presentación, frecuencia y divulgación de los estados contables e informes de auditoría externa de las personas, entidades, empresas y actividades sujetas a su jurisdicción. Posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 29894, se extingue la Superintendencia de Empresas (SEMP) y, mediante el Decreto Supremo N° 0071 se crea la Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP), asumiendo todas las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de la extinguida Superintendencia de Empresas (SEMP).

La Superintendencia de Empresas (SEMP), actual Autoridad de Fiscalización de Empresas (AEMP), en el marco de sus funciones y atribuciones emitieron las siguientes Resoluciones:

- Resolución Administrativa SEMP N° 370/2008 de fecha 23 de diciembre de 2008: que aprueba la Norma de Contabilidad N° 1 emitida por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad – CTNAC, con lo que formaliza los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, así mismo, aprueba la Norma General de Auditoría N° 1 que formaliza las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en todo el territorio nacional, otorgándoles la calidad de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y/o jurídicas reguladas por dicha instancia.
- Resolución Administrativa SEMP N° 028/2009 de fecha 26 de febrero de 2009: formaliza las Normas de Contabilidad 2 a la 14 emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad – CTNAC, para su cumplimiento obligatorio por todas las personas naturales y/o jurídicas reguladas por ésta instancia. Asimismo, establece la adopción de los pronunciamientos técnicos emitidos por la Federación Internacional de Contabilidad (IFAC) únicamente en ausencia de pronunciamientos técnicos específicos del país o reglamentaciones locales sobre un asunto determinado en auditoría, contabilidad, ética, educación, administración y finanzas y sector público.



Beni



Chuquisaca



Cochabamba



La Paz



Oruro



Pando



Potosí



Santa Cruz

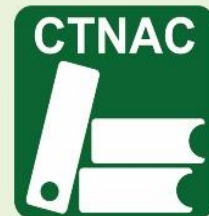


Tarija





COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE BOLIVIA - CAUB



Marco normativo profesional:

El Colegio de Auditores o Contadores Públicos de Bolivia – CAUB, como órgano rector de la profesión contable en Bolivia es reconocido con la única instancia idónea encargada de elaborar y emitir la normativa profesional para la preparación de la información financiera y la realización de encargos de aseguramiento, a través del Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad – CTNAC, que se constituye en su órgano técnico especializado. Al presente, las normas de contabilidad y auditoría generalmente aceptadas en actual vigencia en Bolivia, además de otros pronunciamientos para el ejercicio de la contaduría pública, están establecidas por los siguientes pronunciamientos:

1. Resolución CTNAC N° 001/2012, de fecha 7 de noviembre de 2012: Vigencia de las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia y adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF:

Esta Resolución mantiene la vigencia de las catorce (14) Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia emitidas por el CTNAC del CAUB, homologadas por las entidades competentes, para la preparación de los estados financieros de propósito general y, ratifica la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF, emitidas por el IASB, para su aplicación únicamente en ausencia de pronunciamientos técnicos específicos del país o reglamentaciones locales sobre asuntos determinados; es decir, de carácter supletorio. En los casos en que sea necesario aplicar las NIIF por ausencia de suficientes pronunciamientos técnicos contables específicos en las normas de contabilidad nacionales, las mismas deben aplicarse con toda la rigurosidad en cuento a los criterios de reconocimiento, medición y revelación para las transacciones y los elementos de los estados financieros de propósito general, que permitan la presentación razonable, utilidad y transparencia de la información financiera de los entes económicos. Las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas están diseñadas para ser utilizadas en la preparación de estados financieros con propósito de información general, así como en otra información financiera, de todas las entidades con ánimo de lucro; por lo tanto, están destinadas a satisfacer las necesidades de una diversidad de usuarios externos.

La Resolución CTNAC N° 001/2012, de fecha 7 de noviembre de 2012, emitida por el CTNAC del CAUB, está en concordancia y avalada por las Resoluciones Administrativas SEMP N° 370/2008 de fecha 23 de diciembre de 2008 y SEMP N° 028/2009 de fecha 26 de febrero de 2009, emitidas por la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP (Anterior Superintendencia de Empresas – SEMP), por lo tanto, es de cumplimiento obligatorio en Bolivia.

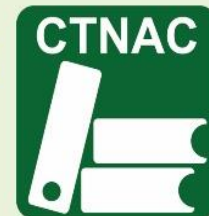
2. Resolución CTNAC N° 001/2015, de fecha 23 de julio de 2015: Vigencia de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia y adopción de las Normas Internacionales de Auditoría, Aseguramiento y Servicios Relacionados:

Con esta Resolución se ratifica la vigencia de la Norma de Auditoría N° 1 “Normas Básicas de Auditoría de Estados Financieros”, además de precisar que los encargos de auditoría financiera se deben desarrollar en base a “Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia” y, se adoptan las Normas Internacionales de Auditoría – NIA, emitidas por el IAASB vigentes y emergentes, para su aplicación plena en ausencia de pronunciamientos técnicos específicos del país o reglamentaciones locales sobre asuntos determinados, en las auditorías de estados financieros de propósito general. Toda vez que nuestro





COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE BOLIVIA - CAUB



país no cuenta con suficientes pronunciamientos técnicos específicos en las actuales Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, se deben aplicar las NIA con toda rigurosidad en su integridad, para la realización de encargos de auditoría de estados financieros de propósito general, declarando explícitamente el cumplimiento de las “Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia”.

Adicionalmente, con la Resolución CTNAC N° 001/2015, se adoptaron para su aplicación en Bolivia los siguientes pronunciamientos, vigentes y emergentes, emitidos por el AASB:

- Marco Internacional de Encargos de Aseguramiento.
- Normas Internacionales de Encargos de Revisión – NIER.
- Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento – NIEA.
- Normas Internacionales de Servicios Relacionados – NISR.

La Resolución CTNAC N° 001/2015, de fecha 23 de julio de 2015, emitida por el CTNAC del CAUB, está en concordancia y avalada por las Resoluciones Administrativas SEMP N° 370/2008 de fecha 23 de diciembre de 2008 y SEMP N° 028/2009 de fecha 26 de febrero de 2009, emitidas por la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP (Anterior Superintendencia de Empresas – SEMP), por lo tanto, es de cumplimiento obligatorio en Bolivia.

- Resolución CTNAC N° 01/2020, de fecha 5 de febrero de 2020: Adopción del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales de IFAC:

Con esta Resolución se adopta el “Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales”, vigente y emergente, emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA), para su aplicación plena en ausencia de pronunciamientos técnicos específicos del país o reglamentaciones locales sobre asuntos determinados, para su aplicación por los contadores profesionales en toda Bolivia a partir del 1° de enero de 2021. Por lo tanto, en todos los encargos de aseguramiento y no aseguramiento, realizados por los contadores profesionales que requieran el cumplimiento de requisitos éticos, los profesionales deben aplicar el Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales (IFAC) con toda rigurosidad en su integridad, declarando explícitamente su cumplimiento.

- Resolución CTNAC N° 002/2020, de fecha 5 de febrero de 2020: Adopción de las Normas Internacionales de Control-Gestión de Calidad:

Con esta Resolución se adoptan las “Normas Internacionales de Control-Gestión de Calidad”, vigentes y emergentes, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB), para su aplicación plena en ausencia de pronunciamientos técnicos específicos del país o reglamentaciones locales sobre asuntos determinados, para el uso por las Firmas de Contadores Profesionales o Contadores Profesionales Independientes en toda Bolivia a partir del 1° de enero de 2021. Por lo tanto, todos los encargos de aseguramiento y otros encargos relacionados realizados por las Firmas de Contadores Profesionales o Contadores Profesionales Independientes que requieran de un sistema de control (gestión) de calidad, deben considerar las Normas Internacionales de Control-Gestión de Calidad con toda rigurosidad en su integridad, conjuntamente con los requerimientos contenidos en el Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales que sean aplicables, declarando, cuando corresponda, explícitamente su cumplimiento.



Beni



Chuquisaca



Cochabamba



La Paz



Oruro



Pando



Potosí



Santa Cruz



Tarija





COLEGIO DE AUDITORES O CONTADORES PÚBLICOS DE BOLIVIA - CAUB



Las Resoluciones CTNAC N° 01/2020 y CTNAC N° 002/2020, de fechas 5 de febrero de 2020, emitidas por el CTNAC del CAUB, están en concordancia y avaladas por las Resoluciones Administrativas SEMP N° 370/2008 de fecha 23 de diciembre de 2008 y SEMP N° 028/2009 de fecha 26 de febrero de 2009, emitidas por la Autoridad de Fiscalización de Empresas – AEMP (Anterior Superintendencia de Empresas – SEMP), por lo tanto, son de cumplimiento obligatorio en Bolivia.

*Compilación preparada por el Comité Ejecutivo Nacional del CAUB
Diciembre 2021*

